

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** La Dorada, Caldas, Julio 10 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado radicada con el número radicado 2020-00157-00 promovida Miguel Guzmán contra de Albeiro Ducuara Barrios y Luis Fernando Galeano Morales, la cual consta de trece (13) folios útiles. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 575  
Proceso: Verbal Sumario - Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Demandante: MIGUEL GUZMAN  
Demandado: ALBEIRO DUCUARA BARRIOS  
LUIS FERNANDO GALEANO MORALES  
Radicado: 2020-00157-00

Por reparto, correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda de Restitución de Bien Inmueble arrendado instaurada por MIGUEL GUZMÁN contra de ALBEIRO DUCUARA BARRIOS y LUIS FERNANDO GALEANO MORALES.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes, así como los dispuestos en el artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Como quiera que la causal invocada por la parte demandante es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, se advertirá a los demandados que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el pago de la renta y servicios públicos adeudados, o en su defecto, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del CGP.

Así mismo, la parte demandada deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejará de ser escuchada hasta cuando

presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el presente proceso.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MIGUEL GUZMÁN** contra de **ALBEIRO DUCUARA BARRIOS** y **LUIS FERNANDO GALEANO MORALES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia a los señores **ALBEIRO DUCUARA BARRIOS** y **LUIS FERNANDO GALEANO MORALES**, en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone de diez (10) días para que conteste, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4 del artículo 384 del CGP se **ADVIERTE** a los demandados que no será oída en este proceso hasta tanto:

- Demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el pago de la renta y servicios públicos adeudados, o en su defecto, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del CGP.
  
- Deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejarán de ser oídos hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

**QUINTO: TRAMITAR** la demanda como un proceso de única instancia de conformidad con lo previsto en el Art. 384-9 del Código General de Proceso.

**SEXTO: TENER** como demandante al señor **MIGUEL GUZMAN**, identificado con C.C. 10.167.743, quien actúa en causa propia.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique personalmente a la parte demandada de conformidad con lo indicado en el Art. 291 del CGP, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

